



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2047



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 30 de Junio de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. N° 160 año 2009, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. DANIEL ALEJANDRO LEON"**.-----

En primer término fueron analizadas las actuaciones por el **Sr. Vocal Auditor, CPN Luis Alberto CABALLERO**, quien indicó: "...Viene a esta Vocalía de Auditoría el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. N° 160 año 2009, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. DANIEL ALEJANDRO LEON"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Comienzan estos obrados ( fs. 01/10) con la presentación, en fecha 25 de junio de 2009, de la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en los anexos de la Resolución Plenaria N° 16/05, del Sr. Daniel Alejandro LEON, quien se desempeñó en el cargo de SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO en el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2007 y el 05 de mayo de 2009.-- Por Resolución Plenaria N° 106/2009 de fecha 30 de junio de 2009 se designó a la Auditora Fiscal a la C.P.N. María José Furtado para sustanciar el procedimiento previsto en la Resolución Plenaria 51/04, agregada a fs. 13.-----

El Auditor analiza la Declaración Jurada presentada por el funcionario saliente y produce las diligencias del caso previstas por Resolución Plenaria 51/04, señalando en el Informe Contable N° 392/09 de fecha 14 de agosto de 2009 ( fs. 87/89) que se libraron oficios a todos los Juzgados del Distrito Judicial Sur y Norte de la Provincia de Tierra del Fuego, a la Fiscalía de Estado y Contaduría General de Gobierno, se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y abogados de este Tribunal.-----

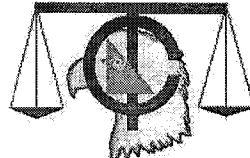
Indica que se publicaron Oficios en el Boletín Oficial de la Provincia, los cuales lucen agregado a fs. 34/38, en el "Diario del Fin del Mundo" a fs. 28 y 30 y en el periódico "Provincia 23" a fs. 29/31.-----

Señala que a la fecha de presentación del Informe Contable no habían dado respuesta a los oficios librados los Juzgados del Trabajo del Distrito Judicial Sur, Correccional, Instrucción de Primera y Segunda Nominación, Competencia Ampliada, Familia de la Segunda Nominación y del Trabajo, todos ellos del Distrito Judicial Norte.-----

Que a fs. 90 obra agregada respuesta dada por el Juzgado de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, a fs. 92 respuesta brindada por el Juzgado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Correccional del Distrito Judicial Norte y a fs. 94 respuesta del oficio librado al Juzgado de Minoridad y Familia de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte quienes informan en su totalidad que no poseen causas patrimoniales que involucren como actor o demandado al funcionario saliente.-----

Asimismo indica la Auditora que se libro Nota Externa N° 669/09 obrante a fs. 17 dirigida al Contador General de la Provincia a que informe si el ex funcionario posee anticipos con cargo a rendir y/o fondos fijos o permanentes pendientes de rendición, bienes pendientes de restitución, así como también causas y/o investigaciones en que se lo involucre patrimonialmente, durante el período en que ocupara el cargo, el cual es respondido en forma negativa mediante Nota N° 1378/09 adunada a fs. 56/59.-----

Destaca, con las salvedades reseñadas supra, que la totalidad de los requeridos informaron no poseer causas o investigaciones especiales en las que se involucre patrimonialmente al Sr. Daniel Alejandro LEON, no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en el Diario denuncias sobre apartamiento a la legalidad por parte de éste en el período que ocupara el cargo de Secretario General de Gobierno.-----

En consecuencia, concluye el Auditor, que *"En función de lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, habiendo desarrollado el procedimiento previsto, y de acuerdo a la documental incorporada en las actuaciones, en opinión de la suscripta, y con la limitación informada en el punto II, IIIa) y c), no se ha podido constatar la existencia de perjuicio fiscal en cabeza del Sr. Daniel Alejandro Leon D.N.I. N° 12.976.321 en el período de su mandato como Secretario General de Gobierno, comprendido entre el 17-12-07 al 05-05-09"*.-----

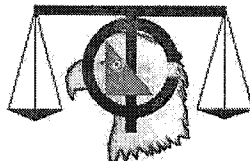
Criterio compartido por la Prosecretaría Contable mediante Nota Interna N° 1301/09 Letra S.C.-P.S.C. de fecha 24 de agosto de 2009, obrante a fs. 95 y por el Secretario Contable en su intervención de fecha 07 de septiembre de 2009 obrante a fs. 95 vuelta.-----

Mi opinión:-----

En razón de los elementos colectados en los presentes obrados esta Vocalía comparte las conclusiones a las que arriba el Auditor Fiscal en cuanto que de lo actuado hasta el momento, dentro del plazo señalado por el art. 190 de la Constitución Provincial y en el marco de lo estatuido por la ley 264 y Resolución Plenaria N° 51/04 del T.C.P., no surgen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio patrimonial en el accionar del Sr. Daniel Alejandro LEON en el cargo de Secretario General de Gobierno.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Por lo expuesto entiende el suscripto que corresponde en esta instancia, dentro de las pautas temporales dadas por el art. 190 de la Constitución Provincial, Ley Provincial Nº 264 y Resolución Plenaria Nº 51/04, aprobar en forma definitiva las rendiciones formuladas, ello sin perjuicio de que si se detecta, en el ejercicio de la competencia propia del Tribunal de Cuentas, perjuicio fiscal imputable al ex funcionario, éste será pasible de acción en el marco de las pautas temporales establecidas por el artículo 75 de la Ley Provincial Nº 50, por lo que impulso mi voto tendiente a que se dicte acto administrativo que disponga:-----

a- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Daniel Alejandro LEON por el cargo de Secretario General de Gobierno en el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2007 hasta el 05 de mayo de 2009.-----

b- Aprobar el Informe Contable Nº 392/09 de fecha 14 de agosto de 2009 de la Auditora Fiscal C.P.N. María José FURTADO, toda vez que del mismo surge que no se colectan elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. Daniel Alejandro LEON en el cargo y período detallado.-----

c- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

d- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Daniel Alejandro LEON, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Es mi voto".-----

Luego tomó la palabra el Sr. Vocal Contador, CPN Claudio A. Ricciuti, seguidamente se transcribe su Voto: "...Viene para mi intervención como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Nº 160/2009, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. DANIEL ALEJANDRO LEON", a los fines de fundar mi voto.---

Comenzando su examen, cabe señalar las presentes actuaciones fueron intervenidas previamente por el señor Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias me remito al análisis de los hechos por formulado por el primero de ellos.-----

En su voto de fojas 98/100, el señor Vocal de Auditoría propició dar por concluido el procedimiento de Juicio de Residencia sustanciado al señor Daniel Alejandro LEON, por su desempeño en el cargo de Secretario General de Gobierno de la Provincia durante el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2007 hasta el 05 de mayo de 2009; aprobar el Informe Contable Nº 392/09, suscripto por la Auditora Fiscal, CPN María José FURTADO e informar de todo lo actuado a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2047



"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia.-----

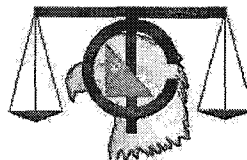
A posteriori, por Nota Interna Nº 2077/09 Letra T.C.P., se incorporó la respuesta brindada por el Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte, informando que consultados sus registros no existen causas que involucren al funcionario sometido a juicio de residencia.-----

En esta instancia, cabe recordar la postura sentada por la mayoría de los integrantes de este Cuerpo Plenario de Miembros, conformada por el Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO y por el entonces Vocal Legal, doctor Miguel LONGHITANO, a partir del Acuerdo Plenario Nº 1780, dictado en el marco del Expediente Letra: T.C.P. Nº 531/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ROBERTO DAVID MARU D.N.I. 20.572.361 ACEPTACIÓN RENUNCIA DECRETO Nº 3400/07"; en el que se concluyó que el Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, no resulta aplicable para los casos en que el funcionario saliente hubiese presentado la declaración jurada correspondiente en los plazo de ley, así como tampoco para aquéllos casos en que aun presentada fuera de término, no se hubiese emitido por parte de este Tribunal el correspondiente cargo automático, por lo que, en consecuencia, no es posible efectuar reserva para aplicar el plazo dispuesto en el Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, modificada por su similar Nº 619, para el caso de que una vez finalizadas las actuaciones del Juicio de Residencia se determinara la existencia de un perjuicio fiscal atribuible al funcionario saliente, debiendo aplicarse en estos supuestos el plazo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincial Nº 50.-----

Consecuentemente, teniendo presente que el criterio plasmado en el Acuerdo Plenario Nº 1780, que modificó el anterior criterio de este Tribunal de Cuentas, se ha visto consolidado a través de una serie de Acuerdos Plenarios emitidos en el marco de procedimientos de Juicio de Residencia sustanciados a funcionarios provinciales salientes durante el transcurso del año 2009 (Expediente Letra: T.C.P. Nº 576/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA VIRGINIA NOEMI LOPEZ"; Expediente Letra: T.C.P. Nº 202/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA DR. JORGE OSCAR RABASSA"; Expediente Letra: T.C.P. Nº 226/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA JUAN CARLOS MEIS"; Expediente Letra: T.C.P. Nº 549/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. JOSE MALLEMACI D.N.I. 23.225.523"; entre otros), es de mi opinión que a fin de evitar un dispendio administrativo innecesario, cabría estar al dictado del acto administrativo propuesto por el señor Vocal de Auditoría en el voto agregado a fojas 98/100 del



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

expediente de marras.-----

Es mi voto".-----

Por último emite su Voto el **Sr. Vocal Abogado, en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel Longhitano** señalando: "...Vienen a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el **Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 160/2009**, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. DANIEL ALEJANDRO LEÓN"** a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas de los votos de los Sres. Vocal de Auditoría y Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados por el primero, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por los preopinantes, adhiero a las medidas propuestas.-----

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, y tomando en cuenta que el Informe Final de la Auditora no cuenta con todas las respuestas a los oficios, cabe señalar que debería incorporarse en la parte resolutive del Acuerdo Plenario a dictarse un artículo por medio del cual se deje constancia que, en caso de que de las respuestas a los mismos surja algún elemento que denote la existencia de un perjuicio fiscal imputable al funcionario saliente, éste será pasible de la acción en el marco de las pautas temporales establecidas por el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50, por lo que impulso mi voto en el sentido de que se agregue dicho artículo.---

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en función de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 50,-----

**RESUELVE**-----

**ARTÍCULO 1º.-** Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Daniel Alejandro LEON por el cargo de Secretario General de Gobierno en el período comprendido entre el 17 de diciembre de 2007 hasta el 05 de mayo de 2009.-----

**ARTÍCULO 2º.-** Aprobar el Informe Contable N° 392/09 de fecha 14 de agosto de 2009 de la Auditora Fiscal C.P.N. María José FURTADO, toda vez que del mismo surge que no se colectan elementos que hagan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. Daniel Alejandro LEON en el cargo y período detallado.-----

**ARTICULO 3º.-** Hacer saber al funcionario saliente que en caso de que de las respuestas a los oficios pendientes surja algún elemento que denote la existencia de un perjuicio fiscal que le sea imputable, será pasible de la acción en el marco



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

de las pautas temporales establecidas por el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

**ARTÍCULO 4°.-** Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar, con copia certificada del presente, I Sr. Daniel Alejandro LEON, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

**Por Secretaria del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----**

**En virtud de las consideraciones precedentes y no habiendo otras cuestiones pendientes de tratamiento en el marco de las presentes actuaciones, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: VOCAL ABOGADO, en ejercicio de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL CONTADOR: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, – VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----**

**ACUERDO PLENARIO N° 2047 .-**

CPN Dr. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia